



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 761-2012-GRA/PR

VISTOS:

01.- El escrito de impugnación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 583-2012-GRA/PR, interpuesto por Consorcio Camaná (Marquisa SAC Contratistas Generales y José Lau Olaya); 02.- Los actuados a la fecha del Proceso Arbitral iniciado por Consorcio Camaná, y, contestado por el Gobierno Regional Arequipa; 03.- La Resolución Gerencial General Regional Nro. 095-2012-GRA/PR-GGR de fecha 06 de junio de 2012; 04.- La Resolución Ejecutiva Regional Nro. 583-2012-GRA/PR de fecha 03 de agosto de 2012; todo referido a la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AAHH del Cono Sur - Camaná"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en lo sustantivo, conforme lo establece de manera expresa el artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF / Reglamento de Contrataciones del Estado, tanto el "adicional" como el "deductivo", se justifican en la medida que sean o no congruentes con la finalidad del contrato y/o la obra. Que, en el presente caso, resulta evidente que la Ejecución del Tramo de la Línea de Impulsión de Desagüe Nro. 01, que se inicia en la Cámara de Bombeo de Desagüe Nro. 01, con progresiva 0+00 hasta la progresiva 1+450 (1450.00 ml), se encuentra bajo la definición legal de "deductivo" en tanto que su ejecución no es indispensable y/o carece de función para la finalidad del sistema construido; a este respecto, incluso, existe consentimiento expreso por parte del Contratista al presentar su propuesta de cambio de trazo.

Que, en lo procesal, el alegato de la preexistencia de un proceso arbitral, como argumento para la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 583-2012-GRA/PR, deviene no sólo en una prohibición consentida por el propio contratista en obra, ya que a partir de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 095-2012-GRA/PR-GGR, de mutuo propio ha podido culminar el proyecto; sino que además, por sobre esta razón procesal de no avocamiento, deben prevalecer las razones de salud pública que ninguna de las partes pueden soslayar o prescindir.

Que, finalmente, verificado el tenor del Informe Nro. 1382-2012-GRA/ORAJ, deviene en pertinente y oportuno precisar lo siguiente: a) si bien es cierto los adicionales y deductivos deben solicitarse 30 días antes de su ejecución y dentro de los plazos vigente del contrato, sin embargo, la culminación de la obra ha sido autorizada por Resolución Gerencial General Regional Nro. 095-2012-GRA/PR-GGR, la cual, fue coordinada y consentida por el contratista, teniendo actualmente el estado administrativo de firme e inimpugnable; b) de otro lado, no es cierto que la Resolución Gerencial General Regional Nro. 095-2012-GRA/PR-GGR, no haya tenido en cuenta la existencia del proceso arbitral en trámite, todo lo contrario, sobre la base del vencimiento del plazo de ejecución contratado para la obra, y haciendo prevalecer razones de salud pública es que autorizó la culminación de la obra para su funcionamiento. Que, en todo caso, si el contratista persiste en alegar una supuesta vulneración de derechos, entonces, tiene expedita la vía del proceso arbitral para solicitar la declaración o reconocimiento de su derecho, y, el Gobierno Regional defender su postura legal expresa en la Resolución Gerencial General Regional Nro. 095-2012-GRA/PR-GGR, la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 583-2012-GRA/PR, y, la presente Resolución.

Que, por estas consideraciones, de conformidad con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Desestimar el escrito de impugnación interpuesto por Consorcio Camaná (Marquisa SAC Contratistas Generales y José Lau Olaya), en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 583-2012-GRA/PR.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los  
Días del mes de octubre del año dos mil doce

VEINTICINCO (25)

**Regístrese y Comuníquese.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

  
Lr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE